



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2022-32545278-GCABA-DGCCT- PERMISO DE USO - AMPLIACIÓN – DECK

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 04688594-GCABA-COMUNA3/21, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, el Decreto N° 453-AJG/12, el Expediente Electrónico N° 2022-32545278-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”; Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”;

Que por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Qué, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que mediante la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. PABLO DURAN, DNI N° 14.884.801, en representación de la firma San Juan 1999 SRL, CUIT N° 33-53183204-9, solicita el emplazamiento de una cubierta exterior sobre la acera de la calle Sarandí, frente al local comercial sito en Av. San Juan N° 1999;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “COM. MIN. DE PRODUCTOS ALIMENTICIO EN GENERAL, COM. MIN. DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS, COM. MI. DE BEBIDAS EN GENERAL ENVASADAS. RESTAURANTE, CANTINA. CASA DE LUNCH. CAFE BAR. DESPACHEO DE BEBIDAS, WISQUERIA, CERVECERIA”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 9.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que se deja constancia que el emplazamiento de una cubierta exterior sobre la acera de la calle Sarandí frente al local ubicado en Av. San Juan 1999, no resulta admisible debido a que la misma posee un ancho de 2.35 mts., incumpliendo con lo establecido por el Capítulo 9.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece que, para llevar adelante una expansión gastronómica en el espacio público, se deberá contar con un ancho mínimo de 2.50 mts. desde la línea oficial de edificación hasta el cordón;

Que, de la presentación en estudio, puede apreciarse que, si bien el ancho de la acera no alcanza el mínimo previsto en el Código de Habilitaciones y Verificaciones para el emplazamiento de un área gastronómica en acera, del estudio de los actuados, puede observarse que mediante Resolución N° 04688594- GCABA-COMUNA3/21, el local comercial en cuestión posee permiso para la colocación de una plataforma de esparcimiento;

Que por lo expuesto y sin perjuicio de lo indicado precedentemente cuadra señalar que la cubierta a emplazar solo podrá tener caída hacia la citada plataforma;

Que teniendo en cuenta que respecto de la locación del motivo ya existe otorgado con anterioridad un permiso para plataforma de esparcimiento, el vencimiento del presente permiso será otorgado con caducidad idéntico al vencimiento de aquel, de tal forma de solicitar eventualmente su renovación en forma

conjunta;

Que el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que por el Informe N° IF-2023-03261604-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y hasta el día 27 de enero del año 2026 a la firma San Juan 1999 SRL, CUIT N° 33-53183204-9, el permiso de uso para la colocación de una cubierta exterior sobre la plataforma de esparcimiento sita en la calle Sarandí para el local comercial sito en la Av. San Juan 1999.

Artículo 2°.- Deniéguese la autorización para la colocación de una cubierta exterior sobre la acera de la calle Sarandí, para el local comercial sito en la Av. San Juan N° 1999 por no cumplir con lo establecido en el Capítulo 9.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece que, para llevar adelante una expansión gastronómica en el espacio público, se deberá contar con un ancho mínimo de 2.50 mts. desde la línea oficial de edificación hasta el cordón.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que deberá adecuar el emplazamiento en base a lo establecido en esta Resolución, ya que se encuentra incumpliendo con lo establecido por el Capítulo 9.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General de Fiscalización y Control y a la Secretaria de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinetes de Ministros, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2023-02514502- -GCABA-DGCCT- USOS - DECKS – OTORGA.- Av. Independencia 2399

Referencia: EX-2023-02514502- -GCABA-DGCCT- USOS - DECKS – OTORGA.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777, N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N°2023-02514502- -GCABA-DGCCT y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial; Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”; Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la

tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Maximiliano Day Labonia DNI 27.643.011 en representación de la firma GULIS GROUP S.A.S., CUIT N° 30-71581752-3, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle el local ubicado en la Av. Independencia altura 2399, esquina Mathéu;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “casa de lunch, café bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, com. min. de helados (sin elaboración)”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Gestión de Servicios de la Movilidad de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF IF-2023-04298685-GCABA-DGGSM, a través del cual informa que “Atento a ello, y habiéndose realizado el relevamiento correspondiente, se observa que la arteria Independencia un es una Av. de dos carriles de circulación con sentido doble donde la normativa de estacionamiento vigente es prohibido de 7 a 21hs según Resolución N° RESOL-2022-1667-GCABASSGMO. Adicionalmente se observa sobre dicha arteria circulan más de una línea de Transporte Público de pasajeros y que no cuenta con ninguna reserva de espacio delimitada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Con lo que respecta al frente sobre Matheu, se observa que la arteria es una calle de un carril de circulación con sentido único donde la normativa de estacionamiento vigente es permitida las 24hs según Resolución N ° RESOL-2022-1667-GCABA-SSGMO. Adicionalmente se observa que sobre dicha arteria no circulan líneas de Transporte Público de pasajeros y que no cuenta con ninguna reserva de espacio delimitada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Atento a lo expuesto, se considera viable la instalación del Deck Gastronómico, únicamente sobre el frente de la arteria Matheu, debido a que cumple así con los requisitos detallados en la Resolución RESFC-2022-1- GCABA-SECACGC.”.

Que a través de la NO-2020-30846784-GCABA-DGLIM ha tomado intervención la Dirección General de Limpieza informando que el establecimiento indicado cumple con la separación de residuos en origen;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el

Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado

de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N°2- MAYEPGC-2018;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así

también la vegetación que en ella se coloque;

Que se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que por el Informe N° IF-2023-05115571-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente. En virtud de ello, se informa que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y que conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad en el orden N° 17 de las presentes actuaciones, resulta admisible el emplazamiento de un área gastronómica sobre la calzada de la calle Matheu, para el comercio gastronómico ubicado en Av. Independencia 2399. ;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la firma GULIS GROUP S.A.S. CUIT N° 30-71581752-3, el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Matheu local comercial sito en la calle Av. Independencia 2399-

Artículo 2°.- Hágase saber al permisionario que tiene 90 días corridos para acreditar fotográficamente la instalación de la plataforma de esparcimiento autorizada en el artículo 1°; caso contrario, el presente permiso caducará automáticamente. -

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General de Fiscalización Urbana y a la Secretaria de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinetes de Ministros, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin
Date: 2023.02.15 09:29:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.02.15 09:29:14 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2023-04914997- -GCABA-DGCCT- USOS - DECKS – OTORGA. - Anchorena 897

Referencia: EX-2023-04914997- -GCABA-DGCCT- USOS - DECKS – OTORGA.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777, N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° EX-2023-04914997- -GCABA-DGCCT y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial; Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”; Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Noelia Elizabeth Barrios, DNI N° 31.823.191, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Dr. Tomas Manuel De Anchorena altura 897, esquina Av. Córdoba.

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “ restaurante, cantina, casa de lunch, café bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, casa de comidas rotisería, com. Min. Elab. Y vta pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Gestión de Servicios de la Movilidad de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF-2023-05654295-GCABA-DGGSM, a través del cual informa que “Mediante el presente, la Sra. Noelia Elizabeth Barrios, solicita el permiso para el emplazamiento de un deck gastronómico y de esparcimiento sobre el local ubicado en la calle Dr. Tomas Manuel De Anchorena altura 897, esquina Av. Córdoba. Atento a ello, y habiéndose realizado el relevamiento correspondiente, se observa que la arteria Dr. Tomas Manuel De Anchorena es una calle de dos carriles de circulación con sentido único donde la normativa de estacionamiento vigente es permitido las 24hs según Resolución N° RESOL-2022-1667-GCABA-SSGMO. Adicionalmente se observa sobre dicha arteria no circulan líneas de Transporte Público de pasajeros y que no cuenta con ninguna reserva de espacio delimitada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Con lo que respecta al frente sobre Córdoba, se observa que la calzada está ocupada para el uso exclusivo de una ciclovía. Atento a lo expuesto, se considera viable la instalación del Deck Gastronómico, únicamente sobre Dr. Tomas Manuel De Anchorena, debido a que cumple así con los requisitos detallado en la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC.”;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el

Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para

la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N°2- MAYEPGC-2018;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así también la vegetación que en ella se coloque;

Que se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que por el Informe N° IF-2023-07629313-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente. “Me dirijo a Ud. en mi carácter de Subgerente Operativo de Permisos de Venta de Alimentos en la Vía Pública, en el marco del expediente citado en la referencia, mediante el cual tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la calzada de la calle Dr. Tomás Manuel Anchorena , frente al local comercial sito en Dr. Tomás Manuel Anchorena 897 esq. av. Córdoba 2900.En virtud de ello, se informa que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y que conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad en el orden N° 14 de las presentes actuaciones, resulta admisible el emplazamiento de un área gastronómica sobre la calzada de la calle Dr. Tomás Manuel Anchorena frente al N° 897. Se remiten las presentes actuaciones a fin de que evalúe la viabilidad del emplazamiento del área gastronómica conforme a lo requerido por el solicitante. En caso de resultar viable su instalación, se solicita se remitan las presentes nuevamente a esta repartición, con el objeto de requerir al administrado que presente el seguro y el informe técnico correspondiente.”.

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la Sra. Noelia Elizabeth Barrios, DNI N° 31.823.191, el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle la calle Dr. Tomás Manuel Anchorena, frente al local comercial

sito en Dr. Tomás Manuel Anchorena 897 esq. av. Córdoba 2900-

Artículo 2º.- Hágase saber al permisionario que tiene 90 días corridos para acreditar fotográficamente la instalación de la plataforma de esparcimiento autorizada en el artículo 1º; caso contrario, el presente permiso caducará automáticamente.-

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General de Fiscalización Urbana y a la Secretaria de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinetes de Ministros, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin
Date: 2023.02.27 13:15:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.02.27 13:15:37 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2022-18210268- -GCABA-DGCCT- USOS - DECKS Saavedra 1223

Referencia: EX-2022-18210268- -GCABA-DGCCT- USOS - DECKS – OTORGA.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777, N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° EX-2022-18210268- -GCABA-DGCCT y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial; Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”; Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el visto, Sra. Lidia Esther López, DNI N° 12.637.480, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Saavedra, frente al local comercial sito en Saavedra 1223 - Av. San Juan 2602;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “ restaurante, cantina, casa de lunch, café bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, casa de comidas rotisería, com. Min. Elab. Y vta pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill, com. min. de helados (sin elaboración)”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Gestión de Servicios de la Movilidad de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF-2022-19004973-GCABA-DGGSM, a través del cual informa que “Atento a ello, y habiéndose realizado el relevamiento correspondiente, se observa que la arteria Saavedra es una calle de un carril de circulación donde la normativa de estacionamiento vigente es Permitido las 24 hs., según Resolución N° RESOL-2022-407-GCABA-SSGMO. Adicionalmente se observa que sobre dicha arteria No Circulan líneas de Transporte Público de pasajeros y que no cuenta con reserva de espacio delimitada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Con lo que respecta al frente sobre Av. San Juan, se observa que la arteria es una avenida de cuatro carriles de circulación con sentido único donde la normativa de estacionamiento vigente es Prohibido Estacionar los días hábiles de 7 a 21hs según Resolución N° RESOL-2022-407-GCABA-SSGMO. Adicionalmente se observa que sobre dicha arteria Circulan líneas de Transporte Público de pasajeros. Atento a lo expuesto, se considera Viable la instalación del Deck Gastronómico únicamente en el frente sobre Saavedra, debido a que cumple con los requisitos detallados en la Resolución RESFC-2018-2-MAYEPG”;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el

Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N°2- MAYEPGC-2018;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así también la vegetación que en ella se coloque;

Que se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que por el Informe N° IF-2023-08100397-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente. “En virtud de ello, se informa que el solicitante en el marco del Expediente Electrónico N° 18210268- -GCABA-DGCCT/22, mediante el cual la Sra. Lidia Esther López, DNI N° 12.637.480, tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica mediante plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Saavedra, frente al local comercial sito en Saavedra 1223 - Av. San Juan 2602.; En virtud de ello, se informa que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y que, conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad en el Orden N° 13 de las presentes actuaciones, resulta viable el emplazamiento de un área gastronómica mediante plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Saavedra frente al N° 1223. Por todo lo expuesto, esta Subgerencia Operativa informa que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”.

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la Sra. Lidia Esther López, DNI N° 12.637.480, el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Saavedra frente al N° 1223 local comercial sito en la calle Saavedra 1223 - Av. San Juan 2602-

Artículo 2°.- Hágase saber al permisionario que tiene 90 días corridos para acreditar fotográficamente la instalación de la plataforma de esparcimiento autorizada en el artículo 1°; caso contrario, el presente permiso caducará automáticamente.-

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General de Fiscalización Urbana y a la Secretaria de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinetes de Ministros, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Silvia Ruth Collin
Date: 2023.02.27 13:16:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.02.27 13:16:33 -03'00'